



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Antonio Ramos Restrepo.
Demandadas	Isagen S.A E.S.P.
Llamadas en garantía	Liberty Seguros S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
Radicado	2021-196
Auto Interlocutorio	1116
Asunto	Da por contestada, fija fecha .

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 19 de septiembre, vista la respuesta dada a la demanda por Compañía Mundial de Seguros S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan Fernando Serna Maya, para que represente los intereses judiciales de Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Juan Fernando Serna Maya, identificado con CC. 81.732 y portador de la TP. 98.558.768 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 156 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario